



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO DE ABASTOS DE HELLÍN**

Publicado en el B.O.P. N° 83 de 15 de Julio de 2.011

### **I. Objeto y régimen horario**

#### **Artículo 1.º-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Mercado de Abastos de esta población, sito en calle Águila confluencia con calle Mercado.

#### **Artículo 2.º-**

El Mercado Municipal ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

#### **Artículo 3.º-**

El Mercado tiene por objeto la venta al por menor de artículos para el consumo doméstico en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia de diversos puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

#### **Artículo 4.º-**

1. El Mercado estará abierto al público todos los días laborables, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2. El horario de apertura y cierre del Mercado así como de venta al público será el siguiente:

	Apertura instalaciones	Cierre venta al público	Cierre instalaciones
Lunes	7:30 horas	14:00 horas	15:00 horas
Martes	7:30 horas	14:00 horas	15:00 horas
Miércoles	6:30 horas	14:30 horas	15:30 horas
Jueves	7:30 horas	14:00 horas	15:30 horas
Viernes	6:30 horas	14:00 horas	15:30 horas
Sábado	6:30 horas	14:00 horas	15:30 horas

Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Hellín, oída la Comisión General del Mercado, pueda fijar en cualquier momento otro horario distinto atendiendo a las necesidades y conveniencias de los usuarios del Mercado y de los vendedores.

3. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el Mercado de ninguna otra persona, salvo los encargados de la limpieza o vigilancia, o aquellos que tengan que realizar labores de mantenimiento y reparación que no se puedan hacer en horario de atención al público.

#### **Artículo 5.º-**

En sitio visible del Mercado se expondrá el tablón de anuncios, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general. Tanto los titulares de puestos de



venta como el público en general se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma indicada.

**Artículo 6.º-**

1. La descarga de los géneros se efectuará de acuerdo con el siguiente horario:

Horario zona carga y descarga-muelle (todos los días)

Apertura mercado: De 6:30 a 9:30 horas (1)

Cierre mercado: De 13:30 a 15:30 horas (1)

(1) Se entiende que tanto para la apertura como para el cierre, este horario se regirá por el horario de apertura y cierre según el día de la semana, es decir, por ejemplo, los lunes se abrirá a las 7:30 horas y se cerrará a las 15:00 h. y así, según el día de semana que corresponda.

2. A la apertura del Mercado deberá encontrarse el aparcamiento subterráneo vacío de coches, íntegramente a disposición de los posibles usuarios. La carga y descarga de mercancías se hará en el muelle destinado al efecto. Los vehículos permanecerán el tiempo necesario para ello, sin tardanzas o demoras inútiles y retirándose una vez acabada la operación.

3. El transporte hasta el Mercado y dentro del mismo se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medio de transporte adecuado. Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

**Artículo 7.º-**

La limpieza general del Mercado se llevará a cabo diariamente y en ningún caso podrá coincidir con el horario de apertura del mismo, debiendo de efectuarse por las tardes en las horas y la forma que determine el Ayuntamiento de Hellín.

## **II. Titularidad de los puestos**

**Artículo 8.º-**

1. Los puestos de venta donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. El número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de los puestos en la actualidad es la especificada en el plano que se acompaña como anexo I al presente Reglamento.

**Artículo 9.º-**

1. Los puestos de venta del Mercado, en cuanto que implican un uso privativo del dominio público, estarán sujetas a concesión administrativa.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar, de modo privativo y con exclusividad, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos autorizados.

3. La duración de la concesión será por un período de 25 años, prorrogables en su caso, hasta 50 años.



**Artículo 10.º-**

1. El otorgamiento de concesiones se efectuará en régimen de concurrencia a través de una de las formas previstas en la contratación administrativa.

2. A la hora de adjudicar los puestos, el Ayuntamiento podrá valorar las diversas circunstancias concurrentes, además del importe de las cantidades ofertadas por los licitadores.

3. A los vendedores que viniesen disfrutando de uno o varios puestos con arreglo al Reglamento anterior, se les respetará en su duración conforme al contenido del mismo, y se les prorrogará anualmente siempre y cuando cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 11.º-**

1. El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de los puestos que hubieren obtenido la adjudicación del mismo.

2. Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, en las condiciones exigidas en este Reglamento, así como por sus posibles empleados, debiendo cumplir con la normativa laboral y de seguridad social, siendo ellos los únicos responsables en caso de incumplimiento de la normativa existente en cada momento.

**Artículo 12.º-**

1. Sólo podrán ser titulares de los puestos aquellas personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar y que no estén incursas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida. Si los puestos fueran poseídos en común, los cotitulares serán responsablemente solidariamente en todas las obligaciones inherentes a la titularidad.

2. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quienes legalmente le representen.

3. El titular menor de edad o mayor incapacitado lo representará, según los casos, su padre, madre o tutor, conforme lo dispuesto en la legislación civil.

4. Todo titular del puesto debe estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal, debiendo cumplir con todas sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social que rijan en cada momento.

**Artículo 13.º-**

1. La titularidad de los puestos en concreto se perderá por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo en el supuesto de que exista heredero o legatario.
- c) Disolución de la sociedad titular.
- d) Cesión o traspaso del puesto, entendiéndose que existe cesión siempre que aparezca al frente del puesto persona distinta del titular y que no acredite, mediante los justificantes pertinentes, su condición de empleado.
- e) Transcurso del tiempo por el que se obtuvo la titularidad.



- f) Resolución del contrato acordado por el Ayuntamiento, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, por las causas que se recogen en el presente Reglamento.
- g) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos sin previa autorización del Ayuntamiento.
- h) Falta de pago de los derechos o tasas aprobado por el Ayuntamiento.
- i) Resolución judicial.
- j) Cese notorio en el ejercicio de la actividad comercial en el puesto.
- k) Desafectación del bien.

2. A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los puestos deberán entregarse al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación a cuyo efecto la Corporación designará los técnicos encargados de inspeccionar la situación en que se encuentren, ordenando, a la vista de los resultados, la ejecución de las obras y trabajos que se consideren necesarios para las instalaciones a su estado originario. Las obras y reparaciones que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

#### **Artículo 14.º-**

1. En caso de fallecimiento del titular de un puesto, la concesión se transmitirá, por el plazo que le reste, a sus herederos testamentarios, aunque sean incapaces legalmente para administrar sus bienes. En este caso, sus derechos serán ejercitados por quien legalmente les representen.

2. De haberse transmitido el puesto “mortis causa”, pro indiviso a dos o más personas, estas deberán, en el plazo máximo de un mes, determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la autorización.

3. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá por el plazo que reste a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres y hermanos del titular-persona física por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto durante el año natural anterior a su fallecimiento y, de no haberlo, al de más edad.

4. En caso de jubilación o invalidez del titular del puesto, los derechos sobre la misma se transmitirán, por el plazo que reste del plazo de ocupación establecido a favor del titular inicial, en las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

5. En caso de no darse ninguna de las situaciones contempladas en el párrafo anterior, o en el supuesto de que el interesado no presentase ante el Ayuntamiento la correspondiente comunicación en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del titular, el puesto será declarado vacante.

#### **Artículo 15.º-**

Queda prohibida la cesión del puesto a título gratuito y el arrendamiento del mismo, así como el subarriendo del negocio, así como el traspaso, salvo en el supuesto anterior.



### III. Artículos de venta autorizados

#### **Artículo 16.º-**

1. Podrán expedirse en los puestos del Mercado Municipal los artículos siguientes: pescado fresco y toda clase de alimentos congelados, verduras, frutas, ultramarinos y salazones, carnicería, frutos secos, aceitunas y panadería-bollería. Dichos productos deberán expendirse en puestos distintos, no permitiéndose la venta en un mismo puesto de artículos de distinta naturaleza.

2. La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. En caso de que se pretenda la venta de algún producto no enumerado, resolverá el Ayuntamiento previo informe de la Comisión General del Mercado.

3. El comercio que se ejerza en cada puesto será el expresamente autorizado por el Ayuntamiento y el que venga recogido en su licencia de actividad.

### IV. Derechos y obligaciones de los titulares y vendedores

#### **Artículo 17.º-**

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a ocupar los bienes de servicio público del Mercado necesario para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

#### **Artículo 18.º-**

1. Las operaciones de venta se realizarán por regla general al peso, salvo en aquellos artículos que sea costumbre la venta por unidades.

2. El concesionario del Mercado dispondrá de balanzas y básculas oficiales para la comprobación de peso que soliciten los compradores.

#### **Artículo 19.º-**

La colocación y depósito de los géneros sólo se permitirá dentro de los puestos o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o paso, que deberán permanecer libres para la fácil circulación de los compradores. Asimismo se prohíbe en todo momento el depósito de envases vacíos, como cualquier clase de desperdicios, en la superficie destinada a exposición y venta.

#### **Artículo 20.º-**

1. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías expedidas. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea la vigilancia del Mercado, el Ayuntamiento, sin perjuicio de los efectos de aseguramiento que se desprendan de la póliza general de responsabilidad civil que tiene concertada el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, empleados o a organismos oficiales.

#### **Artículo 21.º-**

1. Las ventas se entenderán al contado.



2. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendia, al comprador que se hallará en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

**Artículo 22.º-**

1. Los concesionarios de los puestos de venta serán responsables de los daños o deterioros que sufran los puestos objeto de la concesión; las reparaciones de las zonas comunes y estructurales serán por cuenta del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento se exime de responsabilidad frente a los posibles incumplimientos de la normativa vigente en materia de sanidad, consumo e industria por parte de los concesionarios.

**Artículo 23.º-**

Los titulares de los puestos vendrán obligados a:

- a) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos propios de su negocio.
- b) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Mantener ininterrumpidamente el puesto abierto al público durante las horas y días señalados por el Ayuntamiento y ejercer con la debida perfección y esmero su actividad comercial.
- d) Vestir correcta y aseadamente.
- e) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación. Vendrán obligados los vendedores a depositar los residuos en los contenedores que a tal efecto se situarán en las dependencias del Mercado.
- f) Hacerse cargo de los gastos de agua, luz, alcantarillado, basura, etc. que individualmente consuman y para lo que cada uno de los puestos cuenta con contadores individuales para el desarrollo de la actividad comercial.
- g) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- h) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización.
- i) Facilitar los datos que le solicite la Administración así como la inspección municipal en todo momento.
- j) Satisfacer la tasa y los derechos de adjudicación correspondientes a su puesto.
- k) Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este Reglamento y las órdenes e instrucciones de la autoridad municipal o de sus agentes.
- l) El cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de seguridad social, así como en la de sanidad, consumo e industria. Presentar a requerimiento municipal, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

**Artículo 24.º-**

Los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del artículo o artículos que expensan, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos. Asimismo se entenderá que están a la venta cuantas artículos existan en el puesto, salvo indicación visible de “vendido”.



**Artículo 25.º-**

1. Los vendedores deben usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales, que deberán actuar o que puedan actuar en el Mercado.
2. Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante el Ayuntamiento y dará lugar a la correspondiente sanción.

**Artículo 26.º-**

1. Por especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza, sin que se permita en ningún caso que el público manosee los artículos en venta.
2. El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser blanco, nuevo y limpio.

**Artículo 27.º-**

1. El titular del puesto antes de iniciar su actividad de venta en el Mercado deberá presentar un certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa alguna, y asimismo se exigirá dicho certificado a todos los vendedores empleados que posteriormente ingresen en los puestos de venta. Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

**Artículo 28.º-**

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en el Mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes.

**Artículo 29.º-**

Los vendedores vienen obligados a exhibir al personal designado por el Ayuntamiento, en su caso, y al veterinario titular o al personal designado por éste o por el Ayuntamiento, cuantos artículos tengan para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización, caso de que sean declarados, previo dictamen, nocivos para la salud pública.

**Artículo 30.º-**

1. Los titulares de los puestos vienen obligados a tener expuestos al público una tablilla con los precios de todas las especies que expendan y, además, colocarán el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijado sobre la mercancía una banderilla o cartel en que se consigne dicho precio por kilo, litro, doce o pieza y la clasificación de artículo.
2. Queda prohibido alterar al alza el precio de los productos, debiendo mantenerse el establecido al comienzo del día. En consecuencia solo se permitirá la alteración del precio inicial en sentido favorable al público.

**Artículo 31.º-**

Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del Mercado en las arquetas de los aseos del mismo, no permitiéndose en ningún momento la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.



**Artículo 32.º-**

1. El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en los puestos, debiendo estar bien extendido sobre cuévanos u otros recipientes adecuados.
2. No se permitirá en los puestos destinados a la venta de pescado la existencia de vasijas u otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas de ninguna clase.

**Artículo 33.º-**

1. Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.
2. Los titulares y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen, obstruyendo el tránsito. De igual modo queda prohibido extender las mercancías fuera de los puestos respectivos, no obstaculizar con ellas el libre paso.

**Artículo 34.º-**

Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que consignará el nombre del comprador, la clase de artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.

**Artículo 35.º-**

Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el Mercado no pudiendo por tanto, tirar huesos ni desperdicios algunos que haya sido incluido en el peso como parte integrante de la compra efectuada.

**Artículo 36.º-**

Para realizar cualquier obra o instalación en los puestos del Mercado, deberá obtenerse licencia municipal, habiendo oído previamente al solicitante.

**Artículo 37.º-**

1. Será deber inexcusable de los titulares o vendedores mantener los puestos y utillajes en perfecto estado de limpieza y conservación, operación que se hará fuera de las horas de apertura del puesto.
2. Deberán asimismo depositar o verter los residuos sólidos y líquidos en los contenedores o recipientes destinados a tal fin en las dependencias del Mercado, trasladándolos en bolsas, cajas o recipientes que impidan perder o derramar su contenido.

## **V. De la administración del Mercado.**

**Artículo 38.º-**

Sin perjuicio de las facultades de orden higiénico-sanitario que corresponden a los servicios sanitarios municipales, el Ayuntamiento, a través del personal que designe, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o resoluciones puedan formular los titulares o los vendedores de los puestos y el público usuario del Mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda.



- b) Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las asociación de vendedores, notificándoles cuantas comunicaciones les afecten en la forma dispuesta en este Reglamento.
- c) Cuidar de la limpieza, buen orden y funcionamiento del Mercado y de todas sus instalaciones.
- d) Facilitar la actuación de los servicios municipales veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y los de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
- e) Inspeccionar todas las dependencias del Mercado, tanto interiores como exteriores y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
- f) Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones.
- g) Remitirá las quejas y reclamaciones a los usuarios, tramitará las mismas dando siempre cuenta al Ayuntamiento y procurará corregir las infracciones, sin perjuicio de la actuación posterior de la Administración.
- h) Facilitar al Ayuntamiento cuanta información y datos estadísticos precise, relacionados con la actividad de abastecimiento.

**Artículo 39.º-**

La inspección higiénico-sanitaria del Mercado y de los artículos destinados al abasto público es competencia de los veterinarios titulares, que en el ejercicio de sus funciones tendrán la consideración de autoridad, a quien les incumbe las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado, así como en el personal que manipule sus productos.
- b) Examinar directamente los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el Mercado, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio o el cumplimiento de disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.
- c) Disponer el decomiso o destrucción cuando así proceda, de cuantos artículos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo.
- d) Comprobar que las carnes frescas que se hallen a la venta procedan de reses sacrificadas en el Matadero Municipal o de matadero-frigorífico autorizado.
- e) Expedir los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.
- f) Vigilar el estado sanitario de las cámaras frigoríficas, fijar la temperatura que ha de alcanzar, según los alimentos que en ella se almacenen e impedir que se coloquen en las mismas sustancias alteradas, así como inspeccionar diariamente los que se encuentran en su interior. Los productos que se introduzcan en las cámaras deberán venir amparados por las correspondientes guías sanitarias de transporte.
- g) Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas, expresando los géneros decomisados y los destruidos, motivos por lo que lo fueron y vendedor a que pertenecía.
- h) Levantar acta de las inspecciones, cuando resulte procedente, y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.



- i) Atender las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse.

**Artículo 40.º-**

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección y al decomiso por causa justificada de las mercancías. El género declarado en malas condiciones será destruido con arreglo a lo que disponga el Veterinario Titular, al objeto de que no pueda consumirse.

## **VI. Comisión general del Mercado de Abastos.**

**Artículo 41.º-**

1. Se constituirá una Comisión General del Mercado de Abastos que estará integrada por quienes ostenten la representación de los vendedores y el/la Concejal del Área, así como por las personas responsables de temas que se traten en particular en cada sesión.

2. La Comisión tendrá funciones de carácter consultivo, sus decisiones no serán vinculantes pero su informe será preceptivo en los siguientes supuestos:

- a) Relación de los diferentes artículos de venta en el Mercado e incorporación de nuevos artículos.
- b) Aumento o disminución de puestos.
- c) Calendario laboral y horarios.
- d) Colaboración en el mantenimiento general del Mercado.
- e) Colaboración en el cumplimiento de las normas vigentes y en el funcionamiento del Mercado.

3. La comisión denunciará las infracciones del presente Reglamento de las que tenga conocimiento que pudieran cometer los titulares de los puestos del Mercado, debiendo emitir informe, si así le es solicitado, en relación con las mismas. Además, la comisión será informada de las sanciones o cualquier otro tipo de medida que pudiera adoptarse con relación a los titulares de los puestos.

4. La comisión se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, sin perjuicio de que lo haga a petición de sus componentes.

## **VII. Obras, Instalaciones y servicios.**

**Artículo 42.º-**

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

**Artículo 43.º-**

Sin previo permiso de la Administración Municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.



**Artículo 44.º-**

1. Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos o instalaciones.

2. Dichas obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos titulares en la forma que proceda.

**Artículo 45.º-**

En lo no previsto en las presentes normas, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del Mercado, los titulares deberán ajustarse a las normas probadas o que puedan aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento.

## VIII. Faltas y sanciones

**Artículo 46.º-**

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares y asalariados que presten servicios en el puesto.

**Artículo 47.º-**

Se estiman faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones demandantes de la Administración.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario de las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento eficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a cinco días.
- f) La venta de productos no autorizados para el puesto que se ocupa.

**Artículo 48.º-**

Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de dos faltas leves de cualquier naturaleza en el plazo de un año.
- b) Los altercados o tendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Administración o de los servicios veterinarios.
- d) Las ofensas de palabra u obra al personal dependiente del Ayuntamiento.
- e) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- f) La defraudación de la cantidad y la calidad de los géneros vendidos.
- g) No conservar el albarán justificativo de la compra en caso de reincidencia.
- h) El cierre no autorizado del puesto por más de cinco días sin causa justificada.



- i) Verter indiscriminadamente y sin las medidas necesarias todo tipo de basuras y residuos en el habitáculo destinado para ello.

**Artículo 49.º-**

Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La reiteración de dos faltas graves de cualquier naturaleza en el plazo de un año.
- b) La inactividad del puesto, sea o no de forma continuada, durante un plazo superior a dos meses dentro del año.
- c) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.
- d) El arriendo del puesto.
- e) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- f) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 50.º-**

La infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes:

**Artículo 51.º-**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según su gravedad de la siguiente forma:
  - A) Faltas leves:
    - a) Apercibimiento.
    - b) Multa de hasta 750 €.
  - B) Faltas graves:
    - a) Multa de hasta 1.500 €.
    - b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.
  - C) Faltas muy graves:
    - a) Multa de hasta 3.000 € y/o,
    - b) Suspensión temporal de la concesión de 21 días hábiles a 6 meses, y/o.
    - c) Pérdida de la titularidad del puesto.

2. Para las faltas que perduren en el tiempo, la autoridad municipal podrá imponer sanciones diarias, semanales o mensuales, según lo estime necesario, en las cuantías establecidas en los párrafos anteriores.

**Artículo 52.º-**

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

**Artículo 53.º-**

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, directamente o a propuesta del Teniente de Alcalde o Concejal delegado, en su caso, procede esta iniciativa de oficio o por denuncia de los servicios municipales veterinarios.



**Artículo 54.º-**

La imposición de sanciones pro faltas leves, se acordará sin necesidad de previo expediente, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción. En los demás supuestos la imposición de sanciones requerirá expediente previo que será tramitado con la garantías que preceptúa la Ley de Procedimiento Administrativo y, por tanto, con audiencia del interesado.

**Artículo 55.º-**

Los titulares de los puestos están obligados al pago al concesionario de las tasas y derechos fijados por el Ayuntamiento por el uso de los puestos, de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora.

**Artículo 56.º-**

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido con carácter general en la normativa estatal de procedimiento administrativo.

**Artículo 57.º-**

El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del expediente sancionador será de seis meses desde la fecha de la resolución de inicio del mismo.

## **Disposiciones finales**

**Primera.-**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el “BOP” y hayan transcurrido los plazos establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda.-**

El presente Reglamento podrá modificarse, siguiendo los mismos trámites que para su aprobación, por iniciativa del propio Ayuntamiento o a instancia de la mayoría de los vendedores, en su caso.

**Tercera.-**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento Orgánico e interior del Mercado Municipal de Abastos de 9 de febrero de 1951.

Hellín, 29 de junio de 2011.-El Alcalde, Manuel Mínguez García